Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de octubre de 2000

por la que se establecen disposiciones especiales para la importación de productos de la pesca procedentes de Venezuela

[notificada con el número C(2000) 3056]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2000/672/CE)

(DO L 280 de 4.11.2000, p. 46)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**M1**	Decisión 2002/833/CE de la Comisión de 22 de octubre de 2002	L 285	22	23.10.2002

▼B

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de octubre de 2000

por la que se establecen disposiciones especiales para la importación de productos de la pesca procedentes de Venezuela

[notificada con el número C(2000) 3056]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2000/672/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/493/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros [1], cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE [2], y, en particular, su artículo 11,

Considerando lo siguiente:

(1) Un equipo de expertos de la Comisión ha realizado una visita de inspección a Venezuela con objeto de observar las condiciones en que se producen, almacenan y expiden a la Comunidad esos productos.

(2) Las disposiciones de la legislación de Venezuela en materia de inspección y control sanitario de los productos de la pesca pueden considerarse equivalentes a las establecidas en la Directiva 91/493/CEE.

(3) El Servicio Autónomo de Recursos Pesqueros (SARPA) del Ministerio de Agricultura y Cría de Venezuela tiene capacidad para comprobar de hecho el cumplimiento de las leyes en vigor.

(4) El procedimiento de obtención del certificado sanitario al que se refiere la letra a) del apartado 4 del artículo 11 de la Directiva 91/493/CEE ha de incluir también el modelo de certificado que deba seguirse, los requisitos mínimos referentes a la lengua o lenguas en que se redacte éste y el rango de la persona que esté facultada para firmarlo.

(5) Por disposición de la letra b) del apartado 4 del mismo artículo 11, es necesario fijar en los envases de los productos pesqueros una marca que indique el nombre del tercer país y el número de autorización/registro del establecimiento, buque factoría, almacén frigorífico o buque congelador de origen.

(6) En virtud de la letra c) de esa misma disposición, debe crearse una lista de los establecimientos, buques factoría o almacenes frigoríficos que estén autorizados. También se precisa una lista de los buques congeladores registrados con arreglo a los puntos 1 a 7 del anexo II de la Directiva 92/48/CEE [3]. Dichas listas tienen que elaborarse basándose en una comunicación del SARPA a la Comisión. Éste debe garantizar así el cumplimiento de las disposiciones a tal fin establecidas en el apartado 4 del artículo 11 de la Directiva 91/493/CEE.

(7) EL SARPA ha suministrado garantías oficiales del cumplimiento de las normas del capítulo V del anexo de esta última Directiva y de la aplicación de unos requisitos equivalentes a los dispuestos en ella para la aprobación o el registro de los establecimientos, buques factoría, almacenes frigoríficos o buques congeladores de origen.

(8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

[1] DO L 268 de 24.9.1991, p. 15.
[2] DO L 24 de 30.1.1998, p. 31.
[3] DO L 187 de 7.7.1992, p. 41.

▼B

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

▼M1

Artículo 1

El «Instituto nacional de la pesca y acuicultura (INAPESCA)» será la autoridad competente en Venezuela para comprobar y certificar la conformidad de los productos de la pesca y de la acuicultura con los requisitos de la Directiva 91/493/CEE.

▼B

Artículo 2

Los productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Venezuela deberán cumplir las condiciones siguientes:

1) cada envío deberá ir acompañado de un certificado sanitario original numerado, debidamente cumplimentado, fechado y firmado, constituido por una sola hoja y conforme al modelo del anexo A;

2) los productos deberán proceder de establecimientos, buques factorías, almacenes frigoríficos autorizados o buques congeladores registrados que figuren en la lista del anexo B;

3) cada uno de los embalajes, salvo en el caso de los productos de la pesca congelados a granel y destinados a la fabricación de conservas, deberá llevar escrito con tinta indeleble el nombre «VENEZUELA» y el número de autorización/registro del establecimiento, buque factoría, almacén frigorífico o buque congelador de origen.

Artículo 3

1. El certificado que dispone el punto 1 del artículo 2 se redactará como mínimo en una lengua oficial del Estado miembro donde se efectúen los controles.

▼M1

2. Estos certificados llevarán, en un color diferente del de las otras indicaciones, el nombre, rango y firma del representante del INAPESCA y el sello oficial de este último.

▼B

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor sesenta días después de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

▼**M1**

ANEXO A

CERTIFICADO SANITARIO

de los productos de la pesca de Venezuela que se destinen a la exportación a la Comunidad Europea, excluidos los moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos cualquiera que sea su forma de presentación

Nº de referencia:

País expedidor: VENEZUELA

Autoridad competente: Instituto nacional de la pesca y acuicultura (INAPESCA)

I. **Datos de identificación de los productos**

— Descripción de los productos de la pesca/acuicultura ([1]):

— Especie (nombre científico):

— Presentación y tipo de tratamiento ([2]):

— Número de código (en su caso):

— Tipo de envasado:

— Número de envases:

— Peso neto:

— Temperatura requerida de almacenamiento y transporte:

II. **Origen de los productos**

Nombre del establecimiento, buque factoría, almacén frigorífico o buque congelador del que procedan los productos, con su número de autorización oficial del INAPESCA para la exportación a la Unión Europea:

.....

.....

III. **Destino de los productos**

Los productos se expiden

de:
(Lugar de expedición)

a:
(País y lugar de destino)

por el medio de transporte siguiente:

.....

Nombre y dirección del expedidor:

.....

Nombre del consignatario y dirección del mismo en el lugar de destino:

.....

([1]) Táchese lo que no proceda.
([2]) Vivos, refrigerados, congelados, en salmuera, ahumados, en conserva, etc.

▼**M1**

IV. **Certificación sanitaria**

— El inspector oficial abajo firmante certifica que los productos de la pesca o de la acuicultura arriba indicados:

1) se capturaron y manipularon a bordo de acuerdo con las normas sanitarias establecidas en la Directiva 92/48/CEE;

2) fueron desembarcados, manipulados y, en su caso, envasados, preparados, transformados, congelados, descongelados y almacenados higiénicamente, cumpliendo los requisitos dispuestos en los capítulos II, III y IV del anexo de la Directiva 91/493/CEE;

3) se han sometido a los controles sanitarios que dispone el capítulo V del anexo de la Directiva 91/493/CEE;

4) están envasados y marcados y se han almacenado y transportado de acuerdo con los capítulos VI, VII y VIII del anexo de la Directiva 91/493/CEE;

5) no proceden de especies tóxicas o que contengan biotoxinas;

6) se han sometido con resultados satisfactorios a las pruebas organolépticas, parasitológicas, químicas y microbiológicas establecidas para algunas categorías de productos pesqueros en la Directiva 91/493/CEE y en sus decisiones de aplicación.

— El inspector oficial abajo firmante declara tener conocimiento de las disposiciones contenidas en las Directivas 91/493/CEE y 92/48/CEE y en la Decisión 2000/672/CE.

Hecho en , el
(Lugar) (Fecha)

Sello oficial ([3])

.....
Firma del inspector oficial ([3])

.....
(Nombre en mayúsculas, cargo y cualificación)

([3]) El color de la tinta del sello y la firma debe ser diferente del de la empleada para las otras indicaciones del certificado.

▼B

ANEXO B

LISTA DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS

Nº de autorización	Nombre	Ciudad Región	Categoría
ES-029	Alimentos Margarita CA	Mariguitar Sucre	PP
SPES-010	Langostinos del Caribe CA	Punto Fijo Falcón	PP
SPES-012	Gusteca CA	Las Piedras Falcón	PP
SPES-013	De La Mar CA	Cumaná Sucre	PP
SPES-026	CA Industrial de Pesca, «CAIP»	Cumaná Sucre	PP
SPES-087	Avencatun Industrial SA, «Avecaisa»	Cumaná Sucre	PP
SPES-099	Procam SA	Barcelona Anzoategui	PP
SPES-126	Golfo Mar Export CA	Punto Fijo Falcón	PP
SPES-140	CA Procesadora «Propesca»	Maracaibo Zulia	PP
SPES-143	Procesadora Península SA, «Propensa»	Punto Fijo Falcón	PP
SPES-206	Stefan Mar CA	Punto Fijo Falcón	PP
SPES-407	Flota Industrial Pesca Atunera Caribe, «Fipaca»	Cumaná Sucre	PP
SPES-434	Landemar Export CA	Punto Fijo Falcón	PP
SPES-558	Caribmar CA	Carupano Sucre	PP
SPES-566	Exportadora Productos del Mar CA, «Expomarca»	Punto Fijo Falcón	PP
SPES-579	Naviera Industrial SA, «Navisa»	Cumaná Sucre	PP
SPES-580	Pesquera Costa de la Luz, «Pescoluz»	Cumaná Sucre	PP
SPES-602	Ingopesca	Punto Fijo Falcón	PP
SPES-626	Ocean Shrimp CA	Punto Fijo Falcón	PP
SPES-628	Industria Pesquera Oripesca CA	Cabruta Guarico	PP
SPES-706	Fresco Mar CA	Península de Macanao Nueva Esparta	PP

▼B

Nº de autorización	Nombre	Ciudad Región	Categoría
SPES-751	Pescandina Ema SA	Caracas Sucre	PP
SPES-839	Carmela (Avencatun)	Las Piedras Falcón	FV
SPES-840	Judibana (Formar SA)	Las Piedras Falcón	FV
SPES-843	Carirubana (Orivensa SA)	Las Piedras Falcón	FV
SPES-844	Conquista (Reparaciones Marinas Atuneras, «Rematun» CA)	Las Piedras Falcón	FV
SPES-845	Cayude (Atuneros de Paraguana, «Aparsa»)	Las Piedras Falcón	FV
SPES-846	Calypso (Atumar SA)	Las Piedras Falcón	FV
SPES-847	Falcón (Panamericana SA)	Las Piedras Falcón	FV
SPES-873	Caroni (Pesquera Catatumbo CA)	Cumaná Sucre	FV
SPES-910	Pesquera Catatumbo CA	Cumaná Sucre	PP
SPES-875	Amazonas (Pesquera Amazonas CA)	Cumaná Sucre	FV
SPES-876	Ventuari (Pesquera Ventuari CA)	Cumaná Sucre	FV

PP: Planta de transformación.
FV: Buque factoría.